

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.724
16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 317 del 11 de febrero de 2020, se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Compañía de Insumos Agrícolas S.A.S. - CINAGRO S.A.S., identificada con NIT. 800.135.117-5, representada legalmente por la señora Beatriz Castaño Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.055.666 de Pereira, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, sobre las coordenadas planas E866965 - N822099, en la calle 100 No. 11-50, Km. 1 vía Neiva - Tello, Vereda El Venado, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila.

Que el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 317 de 2020, dispuso: *“El termino por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.”*

Mediante radicado CAM No. 11127 2025-E de fecha 30 de abril de 2025, con registro VITAL No. 3200080013511725001, la Compañía de Insumos Agrícolas S.A.S. - CINAGRO S.A.S., presentó ante este Despacho solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución CAM No. 317 de 2020.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- *Formulario VITAL*
- *Formulario único Nacional de emisiones atmosféricas fijas*
- *Cámara de comercio*
- *Fotocopia de la cedula del solicitante*
- *Certificado de libertad y tradición y copia de contrato de Comodato*
- *Plancha IGAC*
- *Uso del suelo*
- *Descripción de obras*
- *Información técnica a 5 años*
- *Información del proveedor*
- *Soporte de pago de costos de evaluación*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. PEA-00011-25 del 11 de agosto de 2026; notificado electrónicamente mediante oficio de salida con radicado CAM No. 24139 2026-S de la misma data.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 11 y 26 de agosto de 2026, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 07 de septiembre de 2026.

Que el día 27 de agosto de 2026 se realizó visita de inspección ocular sobre la calle 100 No. 11-50, Km. 1 vía Neiva -Tello, Vereda El Venado, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3229 del 01 de septiembre de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3229 del 01 de septiembre de 2026, en el cual se expone:

“ ...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Como parte del proceso de evaluación de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas de COMPAÑÍA DE INSUMOS AGRÍCOLAS S.A.S. CINAGRO S.A.S., se realizó visita técnica a las instalaciones donde se desarrolla la actividad de transformación de minerales no metálicos, en el predio El Coco, vereda El Venado, municipio de Neiva.

Durante la visita se efectuó un recorrido por las instalaciones con el propósito de verificar las condiciones actuales de operación y confrontar la información presentada por la empresa, particularmente en lo relacionado con el proceso productivo, equipos instalados, fuentes generadoras de emisiones atmosféricas y sistemas de control de emisiones.

Localización del proyecto

La actividad desarrollada por COMPAÑÍA DE INSUMOS AGRÍCOLAS S.A.S. CINAGRO S.A.S. se localiza en el predio denominado El Coco, ubicado en la vereda El Venado, municipio de Neiva, departamento del Huila, correspondiente a una zona clasificada en la solicitud como rural. El predio presenta destinación económica industrial. De acuerdo con el Formulario Único Nacional, se reportan las coordenadas geográficas 4°35'46.3215" N y 74°04'39.0285" W, a una altura aproximada de 450 m s. n. m.

Asimismo, el certificado de tradición aportado identifica el inmueble con matrícula inmobiliaria 200-104861, ubicado en la vereda El Venado del municipio de Neiva, con un área de 4.432,67 m².

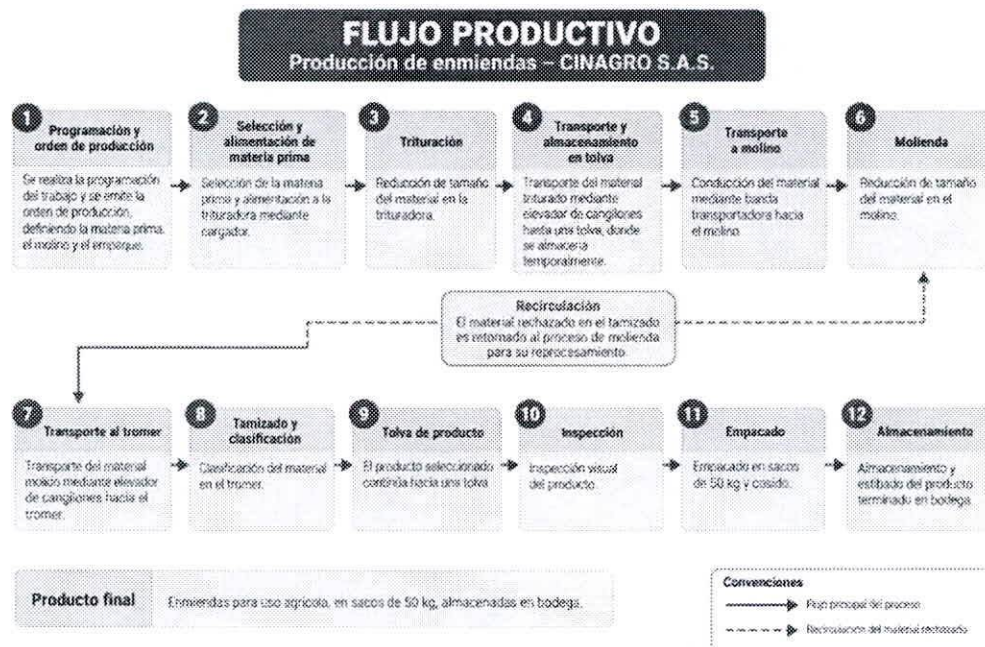
Proceso productivo

De acuerdo con la documentación presentada por CINAGRO S.A.S., el proceso productivo corresponde a la producción de enmiendas, mediante operaciones de reducción de tamaño, clasificación y acondicionamiento de minerales no metálicos. El proceso inicia con la programación del trabajo y la emisión de la orden de producción, seguida de la selección de la materia prima, molino y empaque. Posteriormente, la materia prima seleccionada es alimentada a la trituradora mediante cargador.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

El material triturado es transportado mediante elevador de cangilones hasta una tolva, donde se almacena temporalmente. Posteriormente, es conducido por banda transportadora hacia el molino, en el cual se realiza la etapa de molienda. El producto molido es transportado nuevamente mediante elevador de cangilones hacia el tromer, donde se efectúa el tamizado y clasificación del material. El material rechazado durante el tamizado es retornado al proceso de molienda para su reprocesamiento, mientras que el producto seleccionado continúa hacia una tolva. Posteriormente se realiza una inspección visual y, cuando el producto es conforme, se procede a su empaque en sacos de 50 kg, cosido, almacenamiento y estibado en bodega.

En términos generales, el flujo productivo documentado comprende:



Equipos e infraestructura

De acuerdo con la información técnica presentada por CINAGRO S.A.S., la infraestructura asociada al proceso de producción de enmiendas está conformada por equipos destinados a la reducción de tamaño, transporte, almacenamiento temporal, molienda, clasificación y empaque del material. Dentro del proceso se identifican como principales equipos la trituradora, utilizada para la reducción inicial del tamaño de la materia prima; elevadores de cangilones, empleados para el transporte vertical del material; tolvas para almacenamiento temporal; banda transportadora para la conducción del producto triturado hacia el molino; molino para la reducción de tamaño del material; y tromer, destinado al tamizado y clasificación del producto molido.

Posteriormente, el producto seleccionado es conducido a una tolva y continúa hacia las operaciones de inspección, empaque y cosido en sacos de 50 kg, finalizando con su almacenamiento y estibado en bodega.

Materias primas

De acuerdo con la información presentada por CINAGRO S.A.S., las materias primas utilizadas en el proceso productivo corresponden a:

- Carbonato de calcio
- Roca dolomita
- Yeso agrícola
- Roca fosfórica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Estas materias primas son sometidas al proceso de transformación descrito anteriormente, que comprende operaciones de trituración, molienda, tamizado, clasificación y posterior empaçado del producto.

Productos obtenidos

De acuerdo con la información técnica presentada por CINAGRO S.A.S., el proceso productivo tiene como resultado principal la obtención de enmiendas, producto que, una vez cumple con las condiciones establecidas en el proceso, es empaçado, pesado y cosido en sacos de 50 kg, para posteriormente ser almacenado y estibado en bodega. Adicionalmente, en la información de producción presentada por la empresa se identifica una segunda categoría de producto correspondiente a fertilizantes. Para el año 2025 se reporta una producción actual de 20.200 toneladas/año de enmiendas y 2.000 toneladas/año de fertilizantes, junto con proyecciones de producción para los años siguientes.

Capacidad instalada y producción

De acuerdo con la información técnica aportada por CINAGRO S.A.S., para el año 2025 se reporta una producción actual de 20.200 toneladas/año de enmiendas y 2.000 toneladas/año de fertilizantes.

Asimismo, la empresa presenta las siguientes proyecciones de producción:

Producto	Actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Enmiendas	20.200	24.000	28.000	32.000	36.000	40.000
Fertilizantes	2.000	2.500	2.800	3.400	3.800	4.000

En consecuencia, la documentación evidencia una proyección progresiva de incremento de la producción, alcanzando al quinto año 40.000 toneladas/año de enmiendas y 4.000 toneladas/año de fertilizantes. Sin embargo, en la información revisada no se identifica de manera expresa una capacidad instalada máxima de la planta, por lo que no resulta procedente calcular un porcentaje de utilización de capacidad con la documentación disponible.

Equipos de control de emisiones atmosféricas

De acuerdo con la documentación presentada por CINAGRO S.A.S., la empresa cuenta con un sistema de control de polvos asociado al proceso de transformación de minerales. Los planos aportados identifican diferentes puntos de extracción y conducción del material particulado generado durante las operaciones de trituración, transporte y molienda.

El sistema documentado comprende puntos extractores de partículas ubicados en las tolvas principales de material triturado, bandas transportadoras y zonas de caída del material hacia los molinos. La conducción se realiza mediante tuberías metálicas de 5" y 20". Asimismo, se identifica un ciclón, cuya función indicada en el documento es separar las partículas más pesadas de las livianas y pequeñas transportadas por el sistema de tuberías.

El sistema incluye además una turbina y motor, encargados de generar la succión necesaria para captar y conducir las partículas generadas durante el transporte del material triturado hacia las bandas y durante la caída del material en los molinos.

Emisiones atmosféricas

De acuerdo con la documentación presentada por CINAGRO S.A.S., las emisiones atmosféricas asociadas al proceso productivo corresponden principalmente a la generación de material particulado durante las operaciones de manejo y transformación de minerales no metálicos. El proceso comprende etapas de trituración, transporte del material, molienda y tamizado, en las cuales se han dispuesto puntos de captación asociados al sistema de control de polvos.

La documentación técnica identifica puntos de extracción de partículas en las tolvas principales de material triturado, bandas transportadoras y zonas de caída del material hacia los molinos, cuyas corrientes son conducidas mediante tuberías hacia el sistema de separación descrito anteriormente.

Características de los ductos y sistema de conducción

De acuerdo con los planos del sistema de control de polvos presentados por CINAGRO S.A.S., las partículas captadas en diferentes puntos del proceso son conducidas mediante un sistema de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

tuberías metálicas hacia el equipo de separación. La documentación identifica específicamente una tubería metálica de 5 pulgadas y una tubería metálica de 20 pulgadas, utilizadas para transportar el material particulado captado.

El sistema se encuentra conectado a los puntos de extracción ubicados en las tolvas principales, bandas transportadoras y puntos de caída del material hacia los molinos. La succión y transporte de las partículas se realiza mediante una turbina accionada por motor, mientras que la separación se efectúa mediante el ciclón incorporado al sistema.

Manejo y control de material particulado

Para el manejo de las emisiones generadas durante el proceso productivo, CINAGRO S.A.S. dispone de un sistema de control de polvos que permite la captación de partículas en diferentes puntos del proceso, su conducción mediante tuberías y posterior separación. Los puntos de extracción se encuentran asociados principalmente a las tolvas de material triturado, bandas transportadoras y zonas de transferencia o caída del material hacia los molinos.

El sistema utiliza una turbina accionada por motor para generar la succión requerida y transportar las partículas captadas a través de las tuberías. Posteriormente, el material particulado es conducido hacia un ciclón, identificado por la empresa como el elemento encargado de separar las partículas más pesadas de las partículas livianas y pequeñas transportadas por el sistema.

Almacenamiento de materias primas y producto terminado

De acuerdo con la descripción del proceso productivo presentada por CINAGRO S.A.S., durante el proceso se realiza almacenamiento temporal del material triturado en una tolva principal, desde donde posteriormente es transportado mediante banda hacia el molino. Después de las etapas de molienda y tamizado, el producto seleccionado es conducido a otra tolva para producto molido y seleccionado, donde permanece previo a la inspección y posterior empaquetado.

Finalmente, el producto conforme es empaquetado, pesado y cosido en sacos de 50 kg, quedando dispuesto para su almacenamiento. La documentación señala expresamente que el producto terminado es posteriormente almacenado y estibado en bodega.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable realizar la renovación de la resolución CAM No 317 de 2020, por la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CINAGRO LTDA. NIT. 800135117-5, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos a través del molino Raymond Zenith MTW138Z, en la calle 100 No. 11-50 Km. 1 vía Neiva - Tello, vereda El Venado del municipio de Neiva, conforme a la solicitud presentada por la señora Beatriz Castaño Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 42.055.666, obrando en condición de Representante Legal de la empresa CINAGRO LTDA. El término por el cual se otorga el permiso ambiental es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa deberá realizar anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones, un estudio de evaluación de Calidad de Aire con una duración de dieciocho (18) días en la planta de transformación, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de ruido de emisión, donde está instalada la planta trituradora, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido de emisión deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
4. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.
5. Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso

...

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

A su vez, el Artículo 333 de la Constitución Política señala que, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; conceptuándose por la Corte Constitucional en su Sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, en torno a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano que "Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 5, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente al aire y a la protección y control de la calidad del mismo, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11. de la precitada norma señala "De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

A su vez, el Artículo 2.2.5.1.7.1. ibídem indica "Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En cuanto a los eventos que requieren el citado permiso, estipula el Artículo 2.2.5.1.7.2. de la norma en comento que *"Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

Finalmente, el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 estipula en torno a la vigencia de este tipo de permiso que *"Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."*

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la COMPAÑÍA DE INSUMOS AGRÍCOLAS S.A.S. – CINAGRO S.A.S., identificada con NIT. 800.135.117-5, mediante radicado CAM No. 11127 2025-E del 30 de abril de 2025, con registro VITAL No. 3200080013511725001, presentó solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución CAM No. 317 del 11 de febrero de 2020, cuyo término de vigencia fue establecido en cinco (5) años.

Al respecto, el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 dispone que los permisos de emisiones atmosféricas tendrán una vigencia máxima de cinco (5) años y podrán ser renovados por períodos iguales; coligiéndose que, la solicitud de renovación fue presentada antes del vencimiento del término previsto en el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 317 de 2020.

Como soporte de la solicitud se allegó entre otros, certificación expedida por la Dirección Administrativa de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral, mediante la cual se acredita que el predio identificado con la cédula catastral No. 0002000000060013500000001 (M), denominado "EL COCO-C 100 11 50 KM 1", localizado en la vereda "EL VENADO" del corregimiento del "FORTALECILLAS", se cataloga como suelo INDUSTRIAL - URBANO NIVEL 2, según lo estipulado en el plano CG-01 denominado Clasificación General del Territorio" que hace parte integral del Acuerdo 026 de 2009 que revisa y ajusta el POT del municipio de Neiva. Concluyéndose que la actividad objeto del presente trámite, resulta compatible con el uso del suelo certificado.

Verificada la documentación allegada con la solicitud y habiéndose profirió el Auto de Inicio No. PEA-00011-25 del 11 de agosto de 2026; se practicó la visita técnica correspondiente, emitiéndose el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3229 del 01 de septiembre de 2026, donde se evaluaron las condiciones actuales de operación de la actividad, el proceso productivo, los equipos e infraestructura existentes, las materias primas utilizadas, las fuentes generadoras de emisiones atmosféricas y los sistemas implementados para su control. De acuerdo con la información evaluada, la actividad corresponde a la transformación de minerales no metálicos para la producción de enmiendas y fertilizantes, mediante procesos de trituración, transporte, molienda, tamizado, clasificación y posterior empacado. Concluyéndose, desde el punto de vista

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

técnico, la viabilidad para la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015 para la renovación del permiso, que el proyecto cuenta con concepto favorable de uso del suelo expedido por el Municipio de Neiva – Huila, que las condiciones técnicas de operación fueron verificadas mediante visita de inspección y que el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3229 del 01 de septiembre de 2026 recomienda la viabilidad de la renovación, esta Dirección Territorial considera procedente renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución CAM No. 317 del 11 de febrero de 2020 a favor de la Compañía de Insumos Agrícolas S.A.S. - CINAGRO S.A.S., por el término de cinco (5) años, advirtiendo que el ejercicio de la actividad continuará sujeto al estricto cumplimiento de las obligaciones ambientales que se establecen en la parte resolutoria del presente acto administrativo, cuyo incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias previstas en la legislación ambiental vigente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3229 del 01 de septiembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 317 del 11 de febrero de 2020, a la **Compañía de Insumos Agrícolas S.A.S. - CINAGRO S.A.S.**, identificada con NIT. **800.135.117-5**, para el desarrollo de actividades de transformación de minerales no metálicos a través del molino Raymond Zenith MTW138Z, en la calle 100 No. 11-50, Km. 1 vía Neiva - Tello, Vereda El Venado, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila.

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3229 del 01 de septiembre de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. El permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *La empresa deberá realizar anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones, un estudio de evaluación de Calidad de Aire con una duración de dieciocho (18) días en la planta*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

de transformación, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de ruido de emisión, donde está instalada la planta trituradora, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido de emisión deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibelios dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
4. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

ARTICULO CUARTO. Se realizará un seguimiento por parte de esta Corporación al año de quedar ejecutoriada la presente Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, y advertir cualquier posible afectación; donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

